JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal (Responsabilidad civil extracontractual)
Demandantes	Luisa Fernanda Amaya Hurtado y otros
Demandados	Fernando Alberto Rojas Bedoya y otros
Radicación	05001-31-03-008-2022-00238-00
Instancia	Primera
Asunto	Acepta desistimiento de codemandado Fernando Alberto Rojas Bedoya.

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante del día 19 de octubre de 2022 visible a pdf 20 del cuaderno principal, presenta desistimiento frente al codemandado Fernando Alberto Rojas Bedoya.

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento formulado bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Consagra el artículo 314 del C.G.P. que: "*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...*

… El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia."

Igualmente establece el numeral 2º del artículo 315 *ejusdem*, que no pueden desistir de las pretensiones, los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.

Pues bien, en el caso sub examine, el apoderado de la parte demandante que presenta el desistimiento frente al codemandado Fernando Alberto Rojas Bedoya, cuenta con facultad expresa para ello, por tanto, es procedente aceptar el desistimiento en relación con el citado codemandado, cuyos efectos serán los previstos en la norma en cita.

Por su parte, no habrá condena en costas por no aparecer causadas, en los términos del artículo 365 No. 8 C.G.P., además, porque los demandantes se encuentran amparados por pobreza.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda frente al codemandado **Fernando Alberto Rojas Bedoya**, presentado por el apoderado de los demandantes**.**

SEGUNDO: El presente proceso continúa contra los codemandados **Javier Mauricio Echeverri Muñoz, Empresa Transportadora de Taxis Individual S.A. – Tax Individual S.A., Zurich Colombia Seguros S.A.**

TERCERO: Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)
02